CONTRATO:	MP- 2884-2025
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	ADVICE AND SERVICE ONG
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($165.161.588) en la vigencia 2025 producto de las actividades de depuración del pasivo pensional. COMISION DE EXITO de 10% + IVA sobre el valor aproximado a recuperar en la vigencia 2026, producto de la ejecución del contrato de apoyo a la gestión, por concepto de devolución de saldos a favor de la entidad
SUPERVISOR O INTERVENTOR:	SUPERVISOR: MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ CARGO: SECRETARIA DE HACIENDA
FECHA DE ACTA DE INICIO:	17 octubre de 2025
FECHA DE FINALIZACIÓN:	17 octubre de 2026 sin exceder del 31 de diciembre de 2026
INFORME CORRESPONDIENTE ACTA PARCIAL No. 01	Acta Parcial No. 01
CUENTA DE COBRO POR VALOR DE:	CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($165.161.588)
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS	

Obligación Contractual
1. Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del municipio en sector educación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
2. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
3. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
4. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad, para la depuración y reclamación de saldos a favor
5. Revisión y conciliación del saldo a favor, derivado del resultado del cálculo actuarial realizado por el contratista del Corte 2023 actualizado financieramente a diciembre de 2024.
6. Representar jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad.
7. Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre destinación.

PRODUCTO Y RESULTADO – CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES

1. Objeciones Generales al Calculo Actuarial aprobado con vigencia 2023 actualizado financieramente a 2024.

Solicitamos reunión con la Coordinación de Cartera e Ingresos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del FOMAG administrado por la FIDUPREVISORA S.A., en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 de los artículo 9 y 10 del Decreto 196 de 1995, del artículo 9 de la Ley 549 de 1999, del artículo 5 del Decreto 3752 de 2003 y del artículo 16 del Decreto 4104 de 2005, para realizar objeciones al cálculo actuarial liquidado con información de novedades a 31 de Diciembre de 2023, actualizado financieramente a Diciembre 31 de 2024 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (adjuntamos las actas respectivas).

Como lo establecen los estudios previos del contrato, la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG (pasivo pensional sector educación) notificó el “CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO VIGENCIA 2023 ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A 2024 - DECRETO 3752 DE 2003 E INFORMACIÓN DETALLADA DEL PASIVO PENSIONAL DERIVADO DEL CÁLCULO”, donde adujo que el valor del pasivo pensional del cálculo actuarial de docentes aprobado el 30 de Mayo de 2025, liquidado con información de novedades a 31 de Diciembre de 2023, asciende a la suma de $61.362.697.007, y que actualizado financieramente a Diciembre 31 de 2023 equivale a la suma de $67.057.155.289.

CODIGO DANE ENTIDAD	NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE ENTIDAD	TOTAL PASIVO A CARGO ENTIDADES A 2023	PASIVO A CARGO ENTIDADES ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A 2024	TOTAL APORTES A 2024	PASIVO NETO A 2023 (Actualizado financieramente 2024)
76520	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA - VALLE DEL CAUCA	$ 61.362.697.007	$ 67.057.155.289	$ 39.853.575.330	$ 27.203.579.959

Aportes Aplicados al Calculo

TOTAL APORTES PERIODICOS	CUOTAS PARTES	PASIVO PRESTACIONAL	SGP TERRITORIALES	SITUADO FISCAL	FONPET A 2022	FONPET 2023	GIRO FONPET 2024	TOTAL APORTES A 2024	PASIVO NETO A 2023 (Actualizado financieramente 2024)
$ 4.765.781.097	$ -	$ 2.329.037.886	$ 1.403.261.240	$ -	$ 38.332.647.250	$ 85.288.420	$ -	$ 39.853.575.330	$ 27.203.579.959

El pasivo pensional del Sector Educación ascendió con corte a diciembre de 2024 a $27.203.579.959, generando un impacto negativo para el Municipio de PALMIRA, el cual la ONG entró a depurar en el presente contrato.

La ONG realizó el proceso de revisión de las bases de datos, para lo cual se llevaron a cabo reuniones con funcionarios de Fiduprevisora S.A., a fin de conocer los criterios que se utilizan para generar los valores que debe asumir el Municipio de PALMIRA en el pasivo pensional a cargo.

Dentro de las conclusiones de la reunión, se pudo establecer que el cálculo actuarial contiene los 3 grupos o clasificaciones, así:

- Activos: Docentes activos con corte a la fecha del cálculo.
- Pensionados: Docentes pensionados vigentes en nómina con corte a la fecha del cálculo.
- Retirados: Docentes que tuvieron algún vínculo con la secretaria y que no son ni activos ni pensionados.

Así mismo, en la reunión se adelantaron los tipos de inconsistencias, así:

• **Inconsistencias en fechas de nacimiento:** Remitir fotocopia del documento de identidad

• **Inconsistencias en fechas de vinculación y/o posesión**: Se tendrán en cuenta solo si la información reportada en la base de datos difiere de la información registrada en los convenios y/o solicitudes de afiliación presentadas en su momento para la afiliación de dichos docentes. Para los docentes nacionalizados deben presentar el certificado de historia laboral a través de la entidad nominadora competente. Es indispensable tener en cuenta que el Fondo solo tendrá en cuenta los tiempos a cargo del Fondo para su modificación. Para inconsistencias en la fecha inicial o de vinculación0 derivada de incorporaciones por traslados entre entidades territoriales, deben reportar la respectiva novedad en los formatos establecidos

• **Inconsistencias en fecha de afiliación**: Remitir listado en Excel y medio magnético, adjuntando copia de los actos administrativos de nombramiento y/o novedades de traslado o incorporación

• **Inconsistencias en fecha final y/o fecha de retiro**: Para las inconsistencias en fecha final derivadas de traslados o incorporaciones en otras entidades, deben reportar la respectiva novedad de traslado en los formatos establecidos

• **Inconsistencias en fecha de retiro**: Hace referencia al retiro definitivo de la docencia, se debe reportar de igual forma la novedad de retiro en los formatos establecidos

• **Inconsistencias en reservas de tiempos anteriores a la afiliación (cuotas partes)**: En caso de que las cuotas partes correspondan a tiempos laborados con carácter administrativo, deben presentar la resolución de la pensión, los decretos de nombramiento y el certificado de historia laboral que corrobore la situación presentada

• En caso de que la entidad territorial no tenga ningún convenio de afiliación ni solicitud de afiliación con pasivo prestacional, ni ha tenido docentes vinculados a su planta de personal con recursos propios, financiados o cofinanciados, debe informar la situación.

Para el caso específico del municipio de PALMIRA, se revisó el convenio de afiliación base del cálculo actuarial.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.

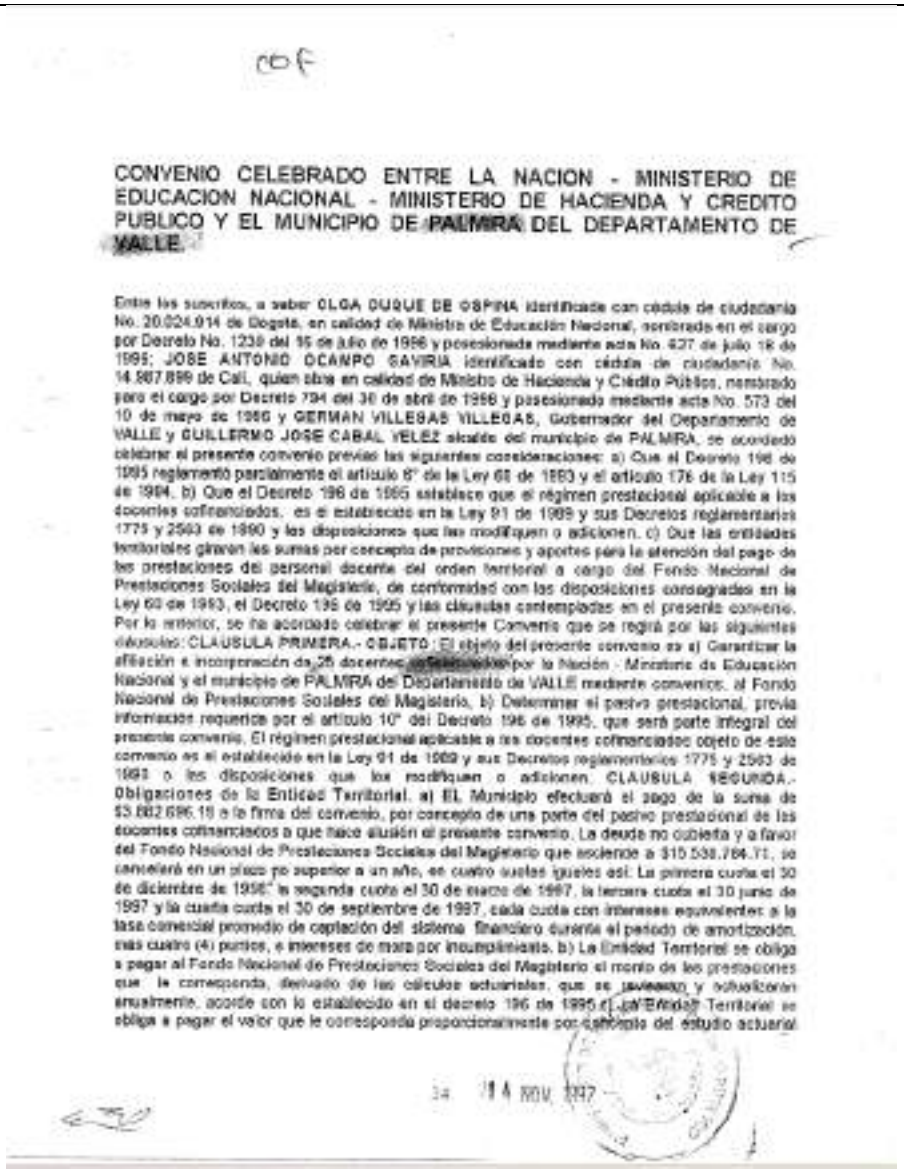
Entre los suscritos, a saber FABRICIO PINZON BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.096.688 de BOGOTA, quién obra en nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En calidad de Subsecretario Jurídico de la Subsecretaría Administrativa delegado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y **SORAYA VARGAS PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.678 de Bogotá, en calidad de Secretario General del Ministerio de Educación Nacional, nombrada en el cargo por Decreto No. 346 del 13 de febrero de 1997 y posesionada el 24 de febrero de 1997, delegada por el Ministro de Educación Nacional por resolución No. 430 del 12 de febrero de 1997 para la suscripción de los convenios interadministrativos en nombre del Ministerio de Educación Nacional, relacionados con la afiliación o incorporación de los docentes Departamentales, Distritales, Municipales y de Establecimientos Públicos Oficiales, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en desarrollo de la Ley 60 de 1993 y el Decreto 196 de 1995, **GERMAN VILLEGAS VILLEGAS**, Gobernador del Departamento de VALLE DEL CAUCA y **GUILLERMO JOSE CABAL VELEZ** Alcalde del municipio de PALMIRA se ha acordado celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones a:) Que el Decreto 196 de 1995 reglamentó parcialmente el artículo 6º de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994. b:)Que el régimen prestacional aplicable a los docentes pagados con recursos propios del Municipio de PALMIRA, es el certificado por la Entidad Territorial y es parte integral del presente convenio. c:) Que la entidad territorial girará las sumas por concepto de provisiones y aportes para la atención del pago de las prestaciones del personal docente del orden territorial a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 60 de 1993, el Decreto 196 de 1995 y las cláusulas contempladas en el presente convenio .Por lo anterior se ha acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas : **CLAUSULA PRIMERA.**- OBJETO. El objeto del presente convenio es : a) Garantizar la afiliación o incorporación de los docentes financiados con [redacted] del Municipio, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. b) Determinar el pasivo prestacional previa información requerida por el artículo 9º. del Decreto 196 de 1995, que será parte integral del presente convenio. El régimen prestacional aplicable a los docentes objeto de este convenio es el certificado por la Entidad Territorial. **CLAUSULA SEGUNDA.- Obligaciones de la Entidad Territorial. a)** El Municipio efectuará el pago de la suma de $46.574.102.89 a la firma del presente convenio, por concepto de una parte del pasivo prestacional de los docentes a que hace alusión el presente convenio. La deuda no cubierta y a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que asciende a la suma de $186.296.411.55, se cancelará en un plazo no superior a cuatro años, en cuatro cuotas iguales así: la primera cuota el 30 de Noviembre de 1998, la segunda el 30 de Noviembre de 1999, la tercera el 30 de Noviembre de 2000 y la cuarta cuota el 30 de Noviembre del 2001, cada cuota con intereses equivalentes, a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante el período de amortización (más (4

22 ABR 1998

OTROSI AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, CUYO OBJETO ES GARANTIZAR LA AFILIACION O INCORPORACION DE 221 DOCENTES PAGADOS CON RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO, AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Entre los suscritos, a saber, [illegible], identificado con cédula de ciudadanía No. [illegible], en su calidad de Subsecretario Jurídico de la Secretaría Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, delegado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución N° 2271 del 28 de octubre de 1997, para suscribir los convenios interadministrativos en nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, relacionados con la afiliación o incorporación de los docentes de que tratan los artículos 9, 10 y 11 del decreto 196 de 1995; [illegible], identificado con cédula de ciudadanía No. [illegible] de [illegible], en calidad de Secretario General del Ministerio de Educación Nacional, delegado por el Ministro de Educación Nacional mediante resolución No. 430 del 12 de febrero de 1997 para la suscripción de los convenios interadministrativos en nombre del Ministerio de Educación Nacional, relacionados con la afiliación o incorporación de los docentes Departamentales, Distritales, Municipales y de Establecimientos Públicos Oficiales, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en desarrollo de la Ley 60 de 1993 y el Decreto 196 de 1995; JUAN FERNANDO BONILLA OTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.225.633 de Bogota, actuando en su condición de Gobernador del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, posesionado mediante Acta No. _____ del día 28 de Julio de 1.99 9; y JOSE ANTONIO CALLE PORRO, Alcalde del municipio de **PALMIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.247.218 de Palmira, posesionado mediante Acta No. _____ del día ___ de _____ de 1.99__, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Municipio de palmira solicitó, con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del convenio, la exclusión de tres docentes que a la fecha de calculo del pasivo prestacional no eran funcionarios del Municipio, y de igual forma solicito la inclusión de dos docentes que por error del Municipio no fueron relacionados para el referido calculo; b) Que se hace necesario corregir la información de los docentes en comento, lo cual obliga a hacer un nuevo cálculo del pasivo prestacional; c) Que es necesario corregir las cifras consignadas en las cláusulas primera y segunda del Convenio, en cuanto al numero de docentes a afiliar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el pasivo prestacional a cargo de la entidad territorial; d) que conforme con lo establecido en el artículo 5° del decreto 2370 de 1997, en virtud de los convenios interadministrativos para la afiliación de docentes pagados con recursos propios del Municipio, con cargo a las participaciones del municipio en los ingresos corrientes de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, efectuara el giro correspondiente a los aportes a que se refieran los numerales 3, 4 y 7 del artículo 12 del decreto 196 de 1995; en mérito de lo expuesto y de común acuerdo, las partes han decidido adicionar una cláusula al convenio perfeccionado el 21 de abril de 1998, y modificar los literales (a) de las cláusulas primera y segunda del convenio ya firmado entre las mismas partes, los cuales quedarán así: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio es: a) Garantizar la afiliación o incorporación de **220**

PAGINA 1 DE 2



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA DEL DEPARTAMENTO DE VALLE.

Entre los suscritos, a saber OLGA DUQUE DE OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.024.914 de Bogotá, en calidad de Ministra de Educación Nacional, nombrada en el cargo por Decreto No. 1239 del 16 de julio de 1996 y posesionada mediante acta No. 627 de julio 18 de 1996; JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.899 de Cali, quien obra en calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, nombrado para el cargo por Decreto 734 del 30 de abril de 1998 y posesionado mediante acta No. 573 del 10 de mayo de 1998 y GERMAN VILLEGAS VILLEGAS, Gobernador del Departamento de VALLE y GUILLERMO JOSE CABAL VELEZ alcalde del municipio de PALMIRA, se acordado celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones: a) Que el Decreto 196 de 1995 reglamentó parcialmente el artículo 8° de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994. b) Que el Decreto 196 de 1995 establece que el régimen prestacional aplicable a los docentes cofinanciados, es el establecido en la Ley 91 de 1989 y sus Decretos reglamentarios 1775 y 2563 de 1990 y las disposiciones que las modifiquen o adicionen. c) Que las entidades territoriales giraron las sumas por concepto de provisiones y aportes para la atención del pago de las prestaciones del personal docente del orden territorial a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 60 de 1993, el Decreto 196 de 1995 y las cláusulas contempladas en el presente convenio. Por lo anterior, se ha acordado celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio es a) Garantizar la afiliación e incorporación de 25 docentes financiados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional y el municipio de PALMIRA del Departamento de VALLE mediante convenios, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, b) Determinar el pasivo prestacional, previa información requerida por el artículo 10° del Decreto 196 de 1995, que será parte integral del presente convenio. El régimen prestacional aplicable a los docentes cofinanciados objeto de este convenio es el establecido en la Ley 91 de 1989 y sus Decretos reglamentarios 1775 y 2563 de 1990 o las disposiciones que las modifiquen o adicionen. CLAUSULA SEGUNDA.- Obligaciones de la Entidad Territorial. a) EL Municipio efectuará el pago de la suma de $3.882.696.19 a la firma del convenio, por concepto de una parte del pasivo prestacional de los docentes cofinanciados a que hace alusión el presente convenio. La deuda no cubierta y a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que asciende a $10.538.784.71, se cancelará en un plazo no superior a un año, en cuatro cuotas iguales así: La primera cuota el 30 de diciembre de 1998, la segunda cuota el 30 de marzo de 1997, la tercera cuota el 30 junio de 1997 y la cuarta cuota el 30 de septiembre de 1997, cada cuota con intereses equivalentes a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante el periodo de amortización, más cuatro (4) puntos, e intereses de mora por incumplimiento. b) La Entidad Territorial se obliga a pagar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el monto de las prestaciones que le corresponda, derivado de los cálculos actuariales, que se realicen y actualicen anualmente, acorde con lo establecido en el decreto 196 de 1995 c) La Entidad Territorial se obliga a pagar el valor que le corresponda proporcionalmente por concepto del estudio actuarial

14 NOV 1997

ANALISIS NORMATIVO

Responsabilidad por la elaboración del Calculo Actuarial

FIDUPREVISORA S.A., Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en atención a lo dispuesto en el Artículo 3° de la ley 91 de 1989, el artículo 21 de la 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015, dentro de las obligaciones contractuales debe elaborar el cálculo actuarial teniendo en cuenta la información laboral que reposa en la base

de datos de docentes afiliados, la cual fue previamente reportada por las secretarias de Educación como entidades competentes y responsables de la información laboral de los docentes.

Titularidad del Pasivo Pensional derivado del Calculo Actuarial

Es importante tener en cuenta que la deuda por pasivo pensional derivada del cálculo actuarial a cargo de las Entidades Territoriales con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene como base la información de docentes territoriales afiliados de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1995 (Artículos 9º y 10º), Circular 08 de 1996, Decreto 3752 de 2003 y los docentes nacionalizados de acuerdo a la distribución contemplada en la Ley 43 de 1975 y los tiempos laborados con anterioridad a la afiliación al Fondo sobre los cuales se reconoció una pensión (cuotas partes pensionales), información a partir de la cual se elaboró el cálculo actuarial y sobre el cual se estableció el pasivo a cargo de las entidades territoriales, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5º del Decreto 3752 de 2003.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° de los artículos 9° y 10° del Decreto 196 de 1995, artículo 9° de la Ley 549 de 199, artículo 5° del Decreto 3752 de 2003, y artículo 16 del Decreto 4105 de 2004, el valor del cálculo actuarial debe actualizarse anualmente, con el fin de mantener ajustado el saldo de la deuda por concepto de pasivo pensional.

El cálculo actuarial es una reserva matemática pensional que se elabora teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la ley 549 de 1999, el cual debe tener en cuenta las historias laborales de los docentes, es decir todas las prorratas de tiempo de los mismos, para este caso específico el departamento es responsable de la reserva actuarial por el tiempo que tuvo los educadores en su nómina pagándolos con cargo a sus propios recursos.

DECRETO 196/95 – CIRCULAR 08

La afiliación de los docentes territoriales de recursos propios, financiados y cofinanciados contenido en los artículos 6º de la Ley 60 de 1999 y 179 de la Ley 115 de 1994, encontró su primera reglamentación en el Decreto 196 de 1995, siendo vinculados por medio convenios de afiliación suscritos por los municipios, departamentos, Ministerio de hacienda y Crédito Público.

El artículo 9 y 10 del Decreto 196 de 1995 estableció el procedimiento de afiliación, fijando como mecanismo para la determinación de obligaciones, la elaboración de un estudio actuarial para el cálculo retrospectivo de las futuras obligaciones pensionales. El convenio de afiliación celebrado entre las mencionadas entidades contempló expresamente la elaboración y actualización periódica del cálculo actuarial.

Se transcribe a continuación el procedimiento descrito en el capítulo 4, artículo 9 y 10 del decreto 196 de 1995 que reglamento la afiliación de los docentes municipales, así:

> *"…Artículo 9º.- Procedimiento para la afiliación o incorporación de docentes departamentales, distritales y municipales. La afiliación o incorporación de los docentes departamentales, distritales y municipales vinculados con recursos propios de las entidades territoriales, se realizará previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:*

1. *A solicitud de la respectiva entidad territorial, la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizarán conjuntamente con aquella un estudio actuarial que permita determinar la deuda de la entidad territorial con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de las obligaciones que éste asume al momento de la afiliación o Incorporación. Este estudio actuarial se efectuará teniendo en cuenta la retrospectiva futura de las prestaciones y los pagos parciales de cesantías realizadas a cada docente.*

2. *Conjuntamente con la solicitud a que se refiere el numeral 1, inmediatamente anterior y para los efectos de realizar el estudio actuarial, la entidad territorial remitirá al Ministerio de Educación Nacional la información de cada uno de los docentes vinculados con recursos propios, identificándolos por su nombre, documento de Identidad, fecha de nacimiento, fecha de vinculación, grado en el escalafón, salario, prestaciones sociales que devenga a cargo de la respectiva entidad territorial debidamente discriminadas y soporte legal de las mismas, tiempo de trabajo en otras entidades y cesantías parciales pagadas.*

3. *Una vez elaborado el estudio actuarial, se suscribirá entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la respectiva entidad territorial, un convenio interadministrativo que fije la deuda en favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y establezca su pago en cuotas que no excedan el plazo de cuatro (4) años, con intereses a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante el período de amortización, más cuatro (4) puntos de intereses de mora por incumplimiento. Establecerá además convenio de las garantías y demás condiciones de cancelación de la deuda*

Los cálculos actuariales se revisarán y actualizarán periódicamente por parte de quienes los realizaron. *…"*

4. En el convenio interadministrativo se estipulará expresamente la obligación garantizada de la entidad territorial de girar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los períodos establecidos en la ley en el presente Decreto, las sumas necesarias para cancelar las prestaciones de los docentes con cargo los recursos propios de la respectiva entidad territorial, de conformidad con el artículo 13 del presente Decreto.
*Para cumplir con esta obligación**, los municipios podrán pactar con la Nación que ésta gire directamente al Fondo, los recursos a que se refiere el artículo 12 del presente Decreto**, con cargo a las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación.***

5. Una vez suscrito el convenio interadministrativo y para garantizar el pago de las prestaciones sociales de sus docentes, la entidad territorial girará anticipadamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo menos la quinta parte de la deuda resultante del respectivo estudio actuarial.

LEY 715 DE 2001

Ahora bien, el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 estableció las siguientes reglas para la financiación de dicho pasivo:

"…PARÁGRAFO 4o. El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación.

El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el Fonpet realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al Fonpet conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación…"

Normatividad relacionada con la aplicación de los aportes

El parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 estableció las siguientes reglas para la financiación de dicho pasivo, la norma indica que se debe tener en cuenta la aplicación de todas las amortizaciones o cotizaciones, para el caso que nos ocupa se deben tener en cuenta los aportes realizados por los docentes nombrados con recursos propios, aportes realizados en la vigencia del convenio.

Así las cosas, es importante citar que la administración de los recursos destinados a la educación a partir de la ley 715 de 2001 para los municipios no certificados estaba a cargo de los departamentos, de conformidad con el artículo 6, numeral. 6.2.2 y el parágrafo 1 del artículo 18 de la misma ley.

"…Artículo 6°. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias.
6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.
6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley..."

"*…Artículo 18. Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.*

Parágrafo 1°. Las sumas correspondientes a los aportes patronales y del afiliado, de seguridad social y parafiscales de las entidades territoriales por concepto del personal docente de las instituciones educativas estatales, se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. La Nación contará con un plazo no mayor de dos años para perfeccionar el proceso de descuentos, con la información de las entidades territoriales…"

REDUCCIÓN PASIVO PENSIONAL – SECTOR EDUCACIÓN

Para el caso específico del municipio de Palmira, encontramos que después de realizar las revisiones pertinentes para el grupo de jubilados, al revisar el periodo calculado ***"Pensionados: (Desde la fecha de posesión hasta la fecha de status del pensionado)",*** encontrando diferencias para estos registros con relación a la fecha de status que aparece en la nómina con tiempos más largos que los calculados en la reserva, lo que implica que el valor de la reserva disminuye si se calcula sobre un periodo de tiempo más largo.

Se realizó el análisis de alrededor de 300 historias laborales de Colpensiones, teniendo en cuenta los tiempos cotizados en Colpensiones vs los tiempos cotizados en fomag, encontrando coincidencia en alrededor de 197 registros, por lo cual estos tiempos deben ser excluidos.

Analizadas las normas anteriores y los aportes aplicados al cálculo actuarial se solicita tener en cuenta todos los aportes incluyendo los aportes de Fonpet.

Se solicita tener en cuenta los hallazgos aquí expuestos con el fin de depurar el cálculo actuarial a cargo del Municipio, por cuanto las situaciones detectadas podrían representar una disminución total de alrededor $ 28.786.580.793

Ahora bien, teniendo en cuenta la disminución de la reserva a cargo de la entidad y la aplicación del IPC (5,2%) para el cálculo proyectado a diciembre de 2024 actualizado financieramente a 2025, se estima el siguiente resultado:

TOTAL PASIVO A CARGO - 2023	***REDUCCIÓN PASIVO – OBSERVACIONES ONG***	***REDUCCIÓN PASIVO TOAL***	***PROYECCIÓN APLICACIÓN IPC (5,2%)***
$ 61.362.697.007	$ 28.786.580.793	$32.576.116.214	$34.270.074.257

Menos los aportes actualizados con IPC+4 puntos

PROYECCION 2025 PASIVO	**PROYECCION APORTES 2025**	**PROYECCION PASIVO NETO**
$ 34.270.074.257	$ 43.602.999.697	-$ 9.332.925.440

Como se puede evidenciar las observaciones presentadas impactan de manera positiva el cálculo actuarial a cargo del municipio, donde incluso los aportes pueden ser mayores al pasivo total creando un saldo a favor de la entidad.

PRODUCTO CONCRETO

1. **Pasivo pensional – Sector Educación Corte diciembre 2023**[1]

Sector y % de cobertura normas vigentes	Pasivo pensional ($) 31/12/2023	Recursos acumulados ($) 31/12/2023	% de Cobertura
Salud	$26.138.712.905,00	$16.434.374.089,03	62,87%
Educación	$25.033.526.282,00	$6.144.925.006,56 *	24,55%
Propósito General	$580.233.440.636,00	$54.914.390.917,34 *	9,46%

2. **REDUCCIÓN – OBJECIONES PRESENTADAS POR LA ONG**

REDUCCIÓN CÁLCULO ACTUARIAL
$ 28.786.580.793

Producto de la depuración realizada por la ONG ADVICE AND SERVICE, el Municipio de PALMIRA – VALLE DEL CAUCA sube la cobertura del pasivo pensional SECTOR EDUCACIÓN y queda con SALDOS A FAVOR.

CÁLCULOS ACTUARIALES NOTIFICADOS POR LA FIDUPREVISORA

1. ***CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO VIGENCIA 2023 ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A 2024[2].***

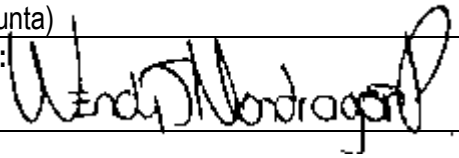
[1] Comunicación sobre el cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, vigencia 2024, notificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 25 de noviembre de 2024 mediante Rad. No. 2-2024-063750

[2] CÁLCULO ACTUARIAL notificado a la entidad territorial PALMIRA – VALLE DEL CAUCA por la FIDUPREVISORA S.A. en el año 2025 - junio (se adjunta al presente informe).

TOTAL, PASIVO A CARGO ENTIDADES A 2023	PASIVO A CARGO ENTIDADES ACTUALIZADO 2024	TOTAL, APORTES PERIODICOS	TOTAL, APORTES APLI-CADOS A 2024	PASIVO NETO A 2023 (Actualizado financiera- mente 2024)
$61.362.697.006,68	$67.057.155.288,90	$4.765.781.096 ,85	$39.853.575.329,80	$27.203.579.959,10

2. *DEPURACIÓN DEL PASIVO REALIZADO POR LA ONG*

TOTAL PASIVO A CARGO - 2023	***REDUCCIÓN PASIVO – OBSERVACIONES ONG***	***REDUCCIÓN PASIVO TOAL***	***PROYECCIÓN APLICACIÓN IPC (5,2%)***
$ 61.362.697.007	$ 28.786.580.793	$32.576.116.214	$34.270.074.257

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES SUBCONTRATADAS	N/A
PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES SOPORTE DE PAGO GENERAL	Certifico bajo la gravedad de juramento que la planilla integrada autoliquidación de aportes No. 91667512 corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. MP-2884-2025, cumpliendo de esta manera con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el concepto C-110 de 2024 de Colombia Compra Eficiente (se adjunta)
CONTRATISTA	**FIRMA:** 

ACTA DE CAPACITACION PASIVO PENSIONAL - MESA TECNICA
VICEPRESIDENCIA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha			HORA		Nro Acta	DANE	76520
Día	Mes	Año	H. Inicial	H. Final	76520 CALCULO 02 2025 - 10 - 22	NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL	PALMIRA
22	10	2025				DEPARTAMENTO	VALLE

OBJETIVO DE LA VISITA O REUNIÓN

Revisar pasivo pensional a cargo de la Entidad Territorial

TEMAS TRATADOS:

Pasivo Pensional por Cálculo Actuarial a 31 de Diciembre de 2022, actualizado financieramente a **$ 27.203.579.959**

En desarrollo de la mesa de trabajo se recuerda la normatividad y el procedimiento de depuración del calculo actuarial, así: En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° de los artículos 9° y 10° del Decreto 196 de 1995, artículo 9° de la Ley 549 de 1999, artículo 5° del Decreto 3752 de 2003, y artículo 16 del Decreto 4105 de 2004, el valor del cálculo actuarial debe actualizarse anualmente, con el fin de mantener ajustado el saldo por concepto de pasivo pensional. En el desarrollo de la mesa de trabajo se explica el origen del pasivo pensional a cargo de las entidades territoriales, se informa:

Población Objeto : Personal jubilado (pensionado principal – sustitutos vitalicios – sustitutos temporales), personal activo y personal retirado.
Población a cargo de la Entidad Territoria l:
* Convenios interadministrativos Decreto 196/95
* Circular 08 * Decreto 3752 de 2003
* Prorratas Cuotas Partes
* Nacionalizados (ley 43/1975

Variaciones Vigencia A Vigencia :
* Incremento salarial para docentes de conformidad con los decretos salariales de la vigencia de corte, para docentes activos.
* Novedades de Ascensos en el escalafón para docentes activos
* Novedades de cambio de status dentro del cálculo actuarial: de Pensionado Activo a Pensionado, cuya reserva pasa del 75% al 100%
* Reliquidaciones de pensión que ajustan el valor de la mesada de los pensionados.
* Incremento en el Número de docentes: Nacionalizados por correcciones de fechas o vinculación y Territoriales en atención a la depuración que realizan las entidades territoriales
* Se mantiene la inclusión de las prorratas de tiempos laborados por los educadores anteriores a la afiliación al Fondo sobre los cuales existe una pensión reconocida con cuota parte.

Procedimiento para depuración de la base de datos que sustenta el calculo actuarial, amortizacion del mismo.
* Fechas de nacimiento.
* Fechas de vinculación y/ó posesión
* Fecha final y/ó fecha de retiro.
* Inconsistencias en reservas de tiempos anteriores a la afiliación (cuotas partes)
* Para los tiempos cotizados a Fondos privados o a Colpensiones, para los cuales se debe aportar el certificado de historia laboral expedido por colpensiones y/ó el fondo privado.

Fiduprevisora S.A, menciona que es importante que cada entidad territorial realice el trabajo de revisión y depuración de la información de su pasivo pensional, asi como la normatividad y demas condiciones que rigen el pasivo pensional a cargo del municipio. Por lo cual se concede plazo máximo hasta el 30 de noviembre de 2025.

COMPROMISOS Y OBSERVACIONES	FECHA LIMITE	RESPONSABLE
Hacer entrega de observaciones		

COMPROMISOS

LISTA DE ASISTENCIA

ASISTENTES A LA REUNIÓN

Nombres y Apellidos	Cargo/Entidad	Firma
Maria Angela Beltran	Coordinadora de Ingresos y recaudo FOMAG	Maria Angela Beltran
Nicolas Ramos B	Adser ONG - contratista municipio	

ACTA DE CAPACITACION PASIVO PENSIONAL - MESA TECNICA
VICEPRESIDENCIA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha			HORA		Nro Acta	DANE	76520
Día	Mes	Año	H. Inicial	H. Final	76520 CALCULO 02 2025 - 11 - 20	NOMBRE ENTIDAD TERRITORIAL	PALMIRA
20	11	2025				DEPARTAMENTO	VALLE

OBJETIVO DE LA VISITA O REUNIÓN

Revisar pasivo pensional a cargo de la Entidad Territorial

TEMAS TRATADOS:

Pasivo Pensional por Cálculo Actuarial a 31 de Diciembre de 2022, actualizado financieramente a	**$**	**27.203.579.959**

En desarrollo de la mesa de trabajo, el municipio hace entrega del informe de revisión y analisis juridico de cada grupo de docentes incluidos en el pasivo pensional a cargo del Municipio, así como el analisis de los criterios de distribución, los aportes que se aplican al mismo y demas condiciones que estan incluidas en el pasivo pensional. A continuación se mencionan las situaciones encontradas:

Para el caso específico del municipio de Palmira, encontramos que después de realizar las revisiones pertinentes para el grupo de jubilados, al revisar el periodo calculado “Pensionados: (Desde la fecha de posesión hasta la fecha de status del pensionado)”, encontrando diferencias para estos registros con relación a la fecha de status que aparece en la nómina con tiempos más largos que los calculados en la reserva, lo que implica que el valor de la reserva disminuye si se calcula sobre un periodo de tiempo más largo.

Así mismo el municipio hace entrega de archivo en excel y soportes de 316 historias laborales de colpensiones, menciona que previa revisión de los tiempos cotizados en colpensiones y los tiempos de fomag, se encuentra coincidencia en los mismos tiempos para 197 registros.

El Municipio menciona que las anteriores situaciones podrian representar una disminución total de alrededor $ 28.786.580.793

Fiduprevisora S.A, menciona que la información relacionada con las situaciones encontradas será entregada al actuario asesor para el proximo calculo actuarial corte 31 de diciembre de 2024. Los resultados se veran reflejados en la vigencia 2026, despues de contar con la aprobación del calculo actuarial por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

COMPROMISOS Y OBSERVACIONES	FECHA LIMITE	RESPONSABLE
Programar mesa de trabajo en la vigencia 2026 para hacer seguimiento	30/03/2026	Municipio de Palmira

COMPROMISOS

LISTA DE ASISTENCIA

ASISTENTES A LA REUNIÓN

Nombres y Apellidos	Cargo/Entidad	Firma
Maria Angela Beltran	Coordinadora de Ingresos y recaudo FOMAG	Maria Angela Beltran
Nicolas Ramos B	Adser ONG - contratista municipio	

INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN

1. No. CONTRATO	2. DATOS DEL INFORME		3. TIPO DE INFORME	4. DATOS DEL SUPERVISOR	
	2.1 No. Pago	2.2 Fecha del Pago		4.1 Nombre	4.2 Cargo
MP-2884-2025	01	miércoles, 3 de diciembre de 2025	SUPERVISIÓN	MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ	SECRETARIA DE HACIENDA

5. DATOS DEL CONTRATO

5.1 Nombre del Contratista	5.2 Identificación	5.3 Fecha de Inicio	5.4 Fecha Final	5.5 Duración (Meses)	5.6 Ejecución (Meses)	5.7 Tiempo Ejecutado (%)
ADVICE AND SERVICE	900.774.761	20-oct-2025	31-dic-2026	14,6	1,5	10,07%

5.8 Objeto del Contrato

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

5.9 Forma de Pago	5.10 Descripción	5.11 Valores	5.12 Duración (Meses)	5.13 Ejecución (Meses)	5.14 Tiempo Ejecutado (%)
Actas Parciales	5.10.1 Contrato Inicial	$ 284.161.588	14,57	1,47	10,07%
	5.10.2 Adiciones al Contrato				
	5.10.3 Suspensiones al Contrato				
	5.10.4 Total Contrato + Adiciones	**$ 284.161.588**	**14,57**	**1,47**	**10,07%**
	5.10.5 Nueva Fecha Final				

6. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

6.1 Periodo de Aportes	6.2 Número Planilla (PILA)	6.3 Fecha de Pago	6.4 Últimos dos Dígitos (C.C. / Nit)	6.5 Fecha Máxima de Pago de Aportes	6.6 Cumple	6.7 Nombre de la ARL	6.8 Fecha Afiliación ARL	6.9 Nivel Riesgo	6.10 Análisis del Riesgo
					SI			0	Asumido por el Contratista

6.11 Datos de Referencia para el Supervisor		6.12 Datos del Pago de la Planilla de Seguridad Social (sin mora)	
6.11.1 Valor a Pagar	6.11.2 Ingreso Base de Cotización (IBC)	6.12.1 Exonerado del Pago a Pensión	6.12.2 Descripción de la Exoneración
$ 165.161.588	$ 14.235.000	NO	

6.11.3 Concepto del Aporte	6.11.4	6.11.5 Valor del Aporte	6.12.3 Valor Pagado	6.12.4 Cumple	6.12.5 Observaciones Aportes al Sistema de Seguridad Social
6.11.3.1 Aportes a Salud (EPS)	12,50%				
6.11.3.2 Aportes a Pensión (AFP)	16,00%				
6.11.3.3 Aportes a Riesgos Laborales (ARL)	#N/A	#N/A		#N/A	#N/A
6.11.3.4 Valor Total (sin Mora)	**#N/A**	**#N/A**	**$ -**	**#N/A**	**#N/A**

7. DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

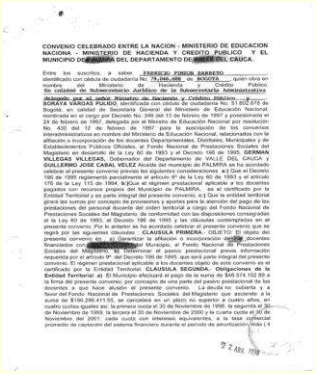
7.1 No.	7.2 Documento	7.3 Documentos en la Carpeta Digital de la Dependencia	7.4 Entregados a la Dirección de Contratación	7.5 Entregados a la Secretaría de Hacienda
1	Radicado en la Secretaría de Hacienda	X	X	X
2	Orden de Pago (SIIF)	X	X	X
3	Acta de Recibo (SIIF) o Entrada Almacén	X	X	X
4	Minuta del Contrato (SIIF)	X	No Aplica	X
5	Acta de Inicio	X	No Aplica	X
6	Informe de Actividades y soportes	X	X	X
7	Informe del Supervisor	X	X	X
8	Factura o Documento equivalente	X	X	X
9	Pago Seguridad Social	X	X	X
10	Certificación de Parafiscales	No Aplica	No Aplica	No aplica
11	Certificación Bancaria	X	No Aplica	X

8. SEGUIMIENTO			
8.1 Item	**8.2 Actividades Generales**	**8.3 SI / NO**	**8.4 Observaciones**
1	Conoce y entiende los términos y condiciones del contrato	SI	El Contratista ha leído y entiende los términos y condiciones del contrato, NO se han materializado riesgos previstos en la matriz de riesgos del contrato, el contrato ha presentado un desarrollo normal y cordial entre las partes, el contratista organiza y administra el recibo de bienes y servicios establecidos en el contrato, el contratista está dando cumplimiento a los bienes y/o servicios establecidos en el contrato, el contratista presenta soportes de la ejecución contractual, durante el período del informe se desarrollaron reuniones de seguimiento.
2	Se ha materializado algún riesgo planteado en la matriz de riesgos del Contrato	NO	
3	Se han presentado controversias entre las partes	NO	
4	Se organiza y administra el recibo de los bienes y/o servicios establecidos en los documentos del Contrato	SI	
5	Se ha presentado rechazo justificado de los bienes y/o servicios establecidos en los documentos del Contrato	NO	
6	Se ha presentado incumplimientos del proveedor o contratista al presentar los soportes correspondientes	NO	
7	Se ha solicitado informes y convocado a reuniones para el cumplimiento de la función de supervisor	SI	
8.5 Item	**8.6 Seguimiento Administrativo**	**8.7 SI / NO**	**8.8 Observaciones**
1	Se encuentra completo el expediente físico y electrónico con los informes previstos	SI	El expediente físico y electrónico del contrato se encuentra completo y al día, al contrato no le aplican pólizas ni garantías, No se hicieron requerimientos por parte de los entes de control, se ha dado cumplimiento a la publicación de los documentos del contrato en el SIIF y en el SECOP, el contratista está cumpliendo con sus obligaciones en materia de seguridad social y salud en el trabajo, como también el cumplimiento de normas legales
2	Las pólizas y garantías del contrato se encuentran vigentes	No Aplica	
3	Han solicitado los organismos de control informes y el contratista los ha presentado	No Aplica	
4	Se cargó en los tiempos, los documentos del Contrato en el SIIF y se garantizó el principio de publicidad	SI	
5	Se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de Seguridad Social, Seguridad y Salud en el Trabajo, Planes de Contingencia, Normas ambientales, Planes de Emergencia y cualquier otra norma aplicable al contrato	SI	
8.9 Item	**8.10 Seguridad y Salud en el Trabajo (Personas Naturales y Jurídicas)**	**8.11 SI / NO**	**8.12 Observaciones**
1	Aportó los elementos necesarios de protección personal para el desempeño de sus actividades	SI	el contratista está cumpliendo con la utilización de los elementos de protección personal necesarios, , ,
2	Aportó las certificaciones de competencias requeridas o necesarias para desarrollar las tareas de alto riesgo	No Aplica	
3	Aportó el permiso de trabajo para el desarrollo de las tareas de alto riesgo avaldo por SST	No Aplica	
4	Se recibieron reportes de accidentes e incidentes de trabajo	No Aplica	
8.13 Item	**8.14 Seguridad y Salud en el Trabajo (Solo Personas Jurídicas)**	**8.15 SI / NO**	**8.16 Observaciones**
1	Aportó certificación de avance de la Resolución 1111 de 2017 (Plazos para implementar el SST), avalada por el SST	No Aplica	, ,
2	Aportó el Plan Anual de Trabajo	No Aplica	
3	Aportó el Plan Anual de Capacitaciones	No Aplica	
8.17 Item	**8.18 Seguimiento Técnico**	**8.19 SI / NO**	**8.20 Observaciones**
1	Se ha dado cumplimiento a las normas técnicas aplicables	SI	El contratista ha dado cumplimiento a las normas técnicas aplicables al contrato, El contratista está cumpliendo con las condiciones ofrecidas en el contrato, El Contratista no ha hecho solicitudes de ajustes o cambios en las condiciones del contrato, El Contratista, durante el período del informe no hizo solicitudes o requerimientos técnicos, El Contratista, durante el período del informe, no ha presentado incumplimientos en los que se necesite aplicar las garantías del contrato
2	Se ha revisado que el contratista o su equipo cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo a lo previsto en el contrato	SI	
3	Se han requerido cambios o ajustes en las condiciones el contrato	NO	
4	Se han recibido solicitudes o requerimientos técnicos por parte del contratista y se han dado las recomendaciones respectivas.	NO	
5	El contrato ha tenido la necesidad de hacer efectivas las garantías	NO	

9. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL					
9.1 No.	**9.2 Obligación Contractual**	**9.3 Actividad Desarrollada**	**9.4 Anexos o Sorpotes de Evidencia**	**9.5 Cumple**	**9.6 Observaciones**
1	Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del municipio en sector educación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.	El contratista realizo las siguientes acciones: Solicitamos reunión con la Coordinación de Cartera e Ingresos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del FOMAG administrado por la FIDUPREVISORA S.A., en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 de los artículo 9 y 10 del Decreto 196 de 1995, del artículo 9 de la Ley 549 de 1999, del artículo 5 del Decreto 3752 de 2003 y del artículo 16 del Decreto 4104 de 2005, para realizar objeciones al cálculo actuarial liquidado con información de novedades a 31 de Diciembre de 2023, actualizado financieramente a Diciembre 31 de 2024 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (adjuntamos las actas respectivas). Como lo establecen los estudios previos del contrato, la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG (pasivo pensional sector educación) notificó el "CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO VIGENCIA 2023 ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A 2024 - DECRETO 3752 DE 2003 E INFORMACIÓN DETALLADA DEL PASIVO PENSIONAL DERIVADO DEL CÁLCULO", donde adujo que el valor del pasivo pensional del cálculo actuarial de docentes aprobado el 30 de Mayo de 2025, liquidado con información de novedades a 31 de Diciembre de 2023, asciende a la suma de $61.362.697.007, y que actualizado financieramente a Diciembre 31 de 2023 equivale a la suma de $67.057.155.289. Aportes Aplicados al Calculo El pasivo pensional del Sector Educación ascendió con corte a diciembre de 2024 a $27.203.579.959, generando un impacto negativo para el Municipio de PALMIRA, el cual la ONG entró a depurar en el presente contrato. La ONG realizó el proceso de revisión de las bases de datos, para lo cual se llevaron a cabo reuniones con funcionarios de Fiduprevisora S.A., a fin de conocer los criterios que se utilizan para generar los valores que debe asumir el Municipio de PALMIRA en el pasivo pensional a cargo. Dentro de las conclusiones de la reunión, se pudo establecer que el cálculo actuarial contiene los 3 grupos o clasificaciones, así: • Activos: Docentes activos con corte a la fecha del cálculo. • Pensionados: Docentes pensionados vigentes en nómina con corte a la fecha del cálculo. • Retirados: Docentes que tuvieron algún vínculo con la secretaria y que no son ni activos ni pensionados. Así mismo, en la reunión se adelantaron los tipos de inconsistencias, así: • Inconsistencias en fechas de nacimiento: Remitir fotocopia del documento de identidad • Inconsistencias en fechas de vinculación y/o posesión: Se tendrán en cuenta solo si la información reportada en la base de datos difiere de la información registrada en los convenios y/o solicitudes de afiliación presentadas en su momento para la afiliación de dichos docentes. Para los docentes nacionalizados deben presentar el certificado de historia laboral a través de la entidad nominadora competente. Es indispensable tener en cuenta que el Fondo solo tendrá en cuenta los tiempos a cargo del Fondo para su modificación. Para inconsistencias en la fecha inicial o de vinculación0 derivada de incorporaciones por traslados entre entidades territoriales, deben reportar la respectiva novedad en los formatos establecidos • Inconsistencias en fecha de afiliación: Remitir listado en Excel y medio magnético, adjuntando copia de los actos administrativos de nombramiento y/o novedades de traslado o incorporación • Inconsistencias en fecha final y/o fecha de retiro: Para las inconsistencias en fecha final derivadas de traslados o incorporaciones en otras entidades, deben reportar la respectiva novedad de traslado en los formatos establecidos • Inconsistencias en fecha de retiro: Hace referencia al retiro definitivo de la docencia, se debe reportar de igual forma la novedad de retiro en los formatos establecidos • Inconsistencias en reservas de tiempos anteriores a la afiliación (cuotas partes): En caso de que las cuotas partes correspondan a tiempos laborados con carácter administrativo, deben presentar la resolución de la pensión, los decretos de nombramiento y el certificado de historia laboral que corrobore la situación presentada • En caso de que la entidad territorial no tenga ningún convenio de afiliación ni solicitud de afiliación con pasivo prestacional, ni ha tenido docentes vinculados a su planta de personal con recursos propios, financiados o cofinanciados, debe informar la situación. Para el caso específico del municipio de PALMIRA, se revisó el convenio de afiliación base del cálculo actuarial. ANALISIS NORMATIVO Responsabilidad por la elaboración del Calculo Actuarial FIDUPREVISORA S.A., Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en atención a lo dispuesto en el Artículo 3° de la ley 91 de 1989, el artículo 21 de la 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015, dentro de las obligaciones contractuales debe elaborar el cálculo actuarial teniendo en cuenta la información laboral que reposa en la base de datos de docentes afiliados, la cual fue previamente reportada por las secretarias de Educación como entidades competentes y responsables de la información laboral de los docentes.			
2	Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes, para la depuración y reclamación de saldos a favor.				
3	Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.				
4	Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad, para la depuración y reclamación de saldos a favor.				
5	Revisión y conciliación del saldo a favor, derivado del resultado del cálculo actuarial realizado por el contratista del Corte 2023 actualizado financieramente a diciembre de 2024.				
6	Representar jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad.				
7	Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre destinación.				
8					

CODIGO DANE ENTIDAD	NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE ENTIDAD	TOTAL PASIVO A CARGO ENTIDADES A 2023	PASIVO A CARGO ENTIDADES ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A 2024	TOTAL APORTES A 2024	PASIVO NETO A 2023 (Actualizado financieramente 2024)
76520	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA - VALLE DEL CAUCA	$ 61.362.697.007	$ 67.057.155.289	$ 39.853.575.330	$ 27.203.579.959

TOTAL APORTES PERIODICOS	CUOTAS PARTES	PASIVO PRESTACIONAL	SGP TERRITORIALES	SITUADO FISCAL	FONPET A 2022	FONPET 2023	GIRO FONPET 2024	TOTAL APORTES A 2024	PASIVO NETO A 2023 (Actualizado financieramente 2024)
$ 4.765.781.097	$ -	$ 2.329.037.886	$ 1.403.261.240	$ -	$ 38.332.647.250	$ 85.288.420	$ -	$ 39.853.575.330	$ 27.203.579.959



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.

Entre los suscritos, a saber: FABRICIO FIGUN BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.190.486 de BOGOTA, quien obra en nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en calidad de Subsecretario Jurídico de la Subsecretaría Administrativa delegado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y JOSE FERNANDO CASTRO CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.979.679 de Bogotá, en calidad de Secretaria General del Ministerio de Educación Nacional, nombrado en el cargo por Decreto No. 349 del 15 de febrero de 1997 y posesionado el 24 de febrero de 1997, delegada por el Ministro de Educación Nacional por resolución No. 430 del 12 de febrero de 1997 para la suscripción de los convenios interadministrativos en nombre del Ministerio de Educación Nacional, relacionados con la afiliación e incorporación de los docentes Departamentales, Distritales, Municipales y de Municipios certificados, al FOMAG, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 60 de 1993 y el Decreto 196 de 1995, GERMAN VILLEGAS VILLEGAS, Gobernador del Departamento de VALLE DEL CAUCA y GUILLERMO JOSE CABAL VELEZ Alcalde del municipio de PALMIRA se ha acordado celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones: a) Que el Decreto 196 de 1995 reglamentó parcialmente el artículo 9° de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994. b)Que el régimen prestacional aplicable a los docentes pagados con recursos propios del Municipio de PALMIRA, es el certificado por la Entidad Territorial y es parte integral del presente convenio, c) Que la entidad territorial no ha asumido el pasivo prestacional de los docentes a que hace alusión el presente convenio, del personal docente del orden territorial a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 60 de 1993, el Decreto 196 de 1995 y las citadas consignadas en el presente convenio. Por lo anterior se ha acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente convenio es el Garantizar la afiliación e incorporación de los docentes financiados con recursos propios del municipio de PALMIRA, que a la fecha de suscripción del presente convenio no se encuentren afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual se realizará la actualización de la información reportada por el artículo 9° del Decreto 196 de 1995, que será parte integral del presente convenio. El régimen prestacional aplicable a los docentes objeto de este convenio es el certificado por la Entidad Territorial. CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones de la Entidad Territorial: a) El Municipio efectuará el pago de la suma de $48.974.152.89 a la firma del presente convenio, por concepto de una parte del pasivo prestacional de los docentes a que hace alusión el presente convenio. La deuda no subsiste y a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que asciende a la suma de $ [illegible] que se cancelará así: la primera cuota el 30 de Noviembre de 1998, la segunda el 30 de Noviembre de 1999, la tercera el 30 de Noviembre de 2000 y la cuarta cuota el 30 de Noviembre del 2001 cada cuota con intereses equivalentes, a la tasa (efectiva) promedio de captación del sistema financiero durante el periodo de amortización [illegible] (4





9		Titularidad del Pasivo Pensional derivado del Calculo Actuarial Es importante tener en cuenta que la deuda por pasivo pensional derivada del cálculo actuarial a cargo de las Entidades Territoriales con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene como base la información de docentes territoriales afiliados de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1995 (Artículos 9º y 10º), Circular 08 de 1996, Decreto 3752 de 2003 y los docentes nacionalizados de acuerdo a la distribución contemplada en la Ley 43 de 1975 y los tiempos laborados con anterioridad a la afiliación al Fondo sobre los cuales se reconoció una pensión (cuotas partes pensionales), información a partir de la cual se elaboró el cálculo actuarial y sobre el cual se estableció el pasivo a cargo de las entidades territoriales, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5º del Decreto 3752 de 2003. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° de los artículos 9° y 10° del Decreto 196 de 1995, artículo 9° de la Ley 549 de 199, artículo 5° del Decreto 3752 de 2003, y artículo 16 del Decreto 4105 de 2004, el valor del cálculo actuarial debe actualizarse anualmente, con el fin de mantener ajustado el saldo de la deuda por concepto de pasivo pensional. El cálculo actuarial es una reserva matemática pensional que se elabora teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la ley 549 de 1999, el cual debe tener en cuenta las historias laborales de los docentes, es decir todas las prorratas de tiempo de los mismos, para este caso específico el departamento es responsable de la reserva actuarial por el tiempo que tuvo los educadores en su nómina pagándolos con cargo a sus propios recursos. DECRETO 196/95 – CIRCULAR 08 La afiliación de los docentes territoriales de recursos propios, financiados y cofinanciados contenido en los artículos 6º de la Ley 60 de 1999 y 179 de la Ley 115 de 1994, encontró su primera reglamentación en el Decreto 196 de 1995, siendo vinculados por medio convenios de afiliación suscritos por los municipios, departamentos, Ministerio de hacienda y Crédito Público.		 TOTAL PASIVO A CARGO - 2023 \| REDUCCION PASIVO – OBSERVACIONES OM13 \| REDUCCION PASIVO TOAL \| PROYECCION APLICACION IPC (5,2%) $ 61.382.697.081 \| $ 26.708.588.793 \| $32.676.110.218 \| $34.270.974.257 PROYECCION 2025 PASIVO \| PROYECCION APORTES 2025 \| PROYECCION PASIVO NETO $ 34.270.974.257 \| $ 43.602.999.697 \| $ 9.332.025.440

10. SEGUIMIENTO FINANCIERO, CONTABLE, FISCAL Y JURÍDICO

10.1 Item	10.2 Seguimiento Financiero y Contable	10.3 SI / NO	10.4 Observaciones
1	Se hace seguimiento a la gestión financiera del contrato (Registro Presupuestal, Planeación de los pagos previstos y disponibilidad de caja)	SI	La revisión del avance financiero, se hizo al momento de la presentación de los documentos para el respectivo pago, La revisión de los documentos necesarios para el pago, se hizo al momento de la presentación de los respectivos documentos (ver soportes del pago), , El Contrato no presenta situaciones que afectan el valor total del contrato
2	Se hace revisión de los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios objeto del contrato	SI	
3	Se ha hecho entrega de anticipos y se han amortizado en los terminos de la Ley y del contrato	No Aplica	
4	Se ha presentado modificaciones en la actividades que afecten el valor inicial del contrato	NO	

10.5 Estado fiscal del contrato

10.5.1 No.	10.5.2 Concepto	10.5.3 Ingresos	10.5.4 Egresos	10.5.5 Valor Total de Contrato + Adiciones	
1	10.5.2.1 Valor del contrato	$ 284.161.588			
2	10.5.2.2 Valor de las adiciones al contrato	$ -		$ 284.161.588	
3	10.5.2.3 Valores cancelados al contratista			10.5.6 Total Pagos al Contrato	La ejecución fiscal del Contrato va en un 58,12%, estando pendiente por pagar al Contratista la suma de: $ 119000000
4	10.5.2.4 Valor a pagar en la presente acta		$ 165.161.588		
5	10.5.2.5 Saldo por pagar al contratista		$ 119.000.000	$ 165.161.588	
6	10.5.2.6 Saldo a favor del municipio			10.5.7 % Avance	
	10.5.2.7 Sumas Iguales	**$ 284.161.588**	**$ 284.161.588**	**58,12%**	

10.5.8 Item	10.5.9 Seguimiento Jurídico	10.5.10 Cumple	10.5.11 Observaciones
1	El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la norma aplicable	SI	Las actividades del contrato, se desarrollaron conforme a los términos establecidos en el mismo y la normatividad aplicable al mismo
2	El Seguimiento jurídico del contrato verifica que las actividades subcontratadas hayan sido autorizadas previamente por la Entidad. (En todo caso, de ser el ejecutor, no podrá Subcontratar el 100% de las Actividades)	No Aplica	El contrato no cuenta con actividades para subcontratar

11. OBSERVACIONES

Considerando que a la fecha del presente Informe se encuentran parcialmente cumplidas y recibidas.

Teniendo en cuenta el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato dejo constancia que no existe controversia alguna.

Para constancia de lo anterior se firma en Palmira a los **03** dias del mes de **Diciembre** del año **2025**

MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
SUPERVISOR

(COMPLEMENTO AL) CONTRATO N°. MP-2884-2025

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE PALMIRA**

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE NIT 900774761-2

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

VALOR: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($284.161.588).

CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($165.161.588) que se pagara en la vigencia 2025 y una **COMISION DE EXITO** de 10% + IVA sobre el valor aproximado a recuperar en la vigencia 2026, producto de la ejecución del contrato de apoyo a la gestión, por concepto de devolución de saldos a favor de la entidad, producto de las observaciones al cálculo actuarial. El valor está soportado en los estudios previos, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los Concepto C-641 de 2024 y C-566 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será a partir del inicio del contrato y hasta DOCE (12) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, consagrados en el artículo41 de la Ley 80 de 1993, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, no obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero.

El suscrito (a) Secretaria de Hacienda, **MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ, C.C31.165.924** en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 584 del 05 de Junio de 2024 , por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1032420786, en calidad de representante legal de ADVICE AND SERVICE según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, fue constituida por documento privado del 11 de septiembre de 2014 otorgado(a) en asamblea general, inscrita el 22 de septiembre de 2014 bajo el número 00242244 del libro i de las

entidades sin ánimo de lucro quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN,** con observancia del trámite de contratación directa previsto en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de Mayo 26 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 9, al alcalde le corresponde "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo*", con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Municipal.

2. Que por su parte la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 de señala que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*."

3. Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

4. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

5. El artículo 366 de la Constitución Política señala que "*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado*" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

6. Los recursos que se causen como devolución o excedentes luego del proceso de depuración del cálculo actuarial deberán ser destinados a financiar proyectos de inversión, teniendo en cuenta la destinación específica de la fuente de la cual provengan de acuerdo con el inciso 5 del artículo 147 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 2.12.3.8.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

7. Que el Municipio a través de la secretaria de Hacienda, requiere contratar el PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA. para lo cual elaboró los estudios previos en el que se determinó la necesidad de celebrar el presente contrato.

8. Por ende se hace necesario adelantar la contratación de la prestación de servicios de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

9. Que la Secretaría de Hacienda realizó la verificación de la idoneidad de la propuesta presentada por **ADVICE AND SERVICE, identificada con NIT. N° 900.774.761-2,** dejando constancia que cuenta con la experiencia y la idoneidad, cuya particularidad de pago se somete a la obligación condicional futura "COMISIÓN DE ÉXITO" según el valor que resulte a favor de la entidad territorial, producto de la ejecución del objeto contractual:

10. Que el Concepto C-641 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente dispone que: "*Las entidades estatales a las que se refiere el artículo 2 del Estatuto General de Contratación pueden celebrar contratos de prestación de servicios (…) con personas naturales o jurídicas, en los cuales se pacte como forma de pago "cuota litis" o "prima de éxito", en atención a la autonomía de voluntad, permitiéndole establecer la forma en la cual se realizará el pago del mismo y justificar de manera clara y oportuna en los documentos precontractuales que soporten la celebración del contrato y la elección de la forma de pago, indicando el marco legal y las necesidades del servicio a contratar, partiendo de la conveniencia del objeto contractual.*

11. Que la modalidad de pago a través de comisión o prima de éxito tiene un fundamento legal, como obligación condicional suspensiva, en el "derecho privado" y "la autonomía de la voluntad" a la luz del artículo 32 e inciso 2 del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

12. Que la "obligación condicional suspensiva" relativa a la "comisión de éxito" como modalidad de pago en la contratación pública, está regulada por el derecho privado en los artículos 1530, 1532 y 1536 del código civil, y plenamente desarrollada por la jurisprudencia administrativa del Consejo de Estado mediante sentencia Rad. 35268 del 6 de mayo de 2015 y sentencia Rad. 48860 del 23 de abril de 2021 del Consejo de Estado, donde expresó con claridad lo siguiente: "(…) *la obligación de pagar una comisión de éxito a un mandatario judicial no contraviene una norma imperativa, ni su pacto está prohibido por la ley; es decir, no tiene objeto ilícito (…) la ley no contempla parámetros únicos sobre la proporcionalidad de una comisión de éxito* (…)

13. Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**: **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA. CLÁUSULA SEGUNDA**. —**Obligaciones de las partes: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento consistente en: **A) OBLIGACIONES GENERALES**: Constituyen las obligaciones generales para el contratista: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. C.) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario de no ser responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable de IVA, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable. D) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. E) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. F) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. G) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. H) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. I) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante. J) Cumplir con el pago de los aportes al sistema de integral de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1.Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del municipio en sector educación, para la depuración y reclamación de saldos a favor. 2. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones

que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes, para la depuración y reclamación de saldos a favor. 3. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación, para la depuración y reclamación de saldos a favor. 4. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad, para la depuración y reclamación de saldos a favor. 5.Revisión y conciliación del saldo a favor, derivado del resultado del cálculo actuarial realizado por el contratista del Corte 2023 actualizado financieramente a diciembre de 2024. 6.Representar jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad. 7.Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre destinación.**B) EL MUNICIPIO. -** Constituyen las principales obligaciones del Municipio:1) Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente objeto. 2) Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor. 4) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar. 5) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 6) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 7) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA TERCERA**. —**valor del contrato:** Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, el CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago que expresamente se determine en el presente contrato, el cual tiene un valor variable, la cual se compone así:

a. COSTOS FIJOS DE APOYO A LA GESTIÓN:

Pasivo a depurar y revisar	**Valor Unitario**	**IVA**	**TOTAL**
$27.203.579.959,10	$138.791.250	$ 26.370.338	**$165.161.588**

b. **COMISIÓN DE ÉXITO**:

10% + IVA para el pago mediante COMISIÓN DE ÉXITO sobre el valor aproximado a recuperar en la vigencia 2026, producto de la ejecución del contrato de apoyo a la gestión.

Actividad	Suma aproximada a recaudar	Porcentaje Comisión	Valor Propuesta sin impuestos
Rezagos cálculo actuarial y saldos a favor vigencia 2026	$1.000.000.000 aproximado	10%	10% MÁS IVA

PARAGRAFO: El valor del contrato se encuentra conforme a los estudios previos y la oferta presentada que hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: COMISIÓN DE ÉXITO**: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a título de honorarios, de la siguiente manera: COMISIÓN DE ÉXITO: La comisión de éxito corresponde al 10% **MÁS IVA** del monto total que resulte de los recursos recuperados y devueltos a la entidad, producto de la depuración del pasivo sector educación, al que acceda la alcaldía de PALMIRA durante el plazo contractual, cuyo beneficio directo sea el resultado de la ejecución de las obligaciones del presente contrato. **PARÁGRAFO** = La obligación condicional al ser "**suspensiva**", esto es, mientras no se cumpla, se suspende la adquisición del derecho a la comisión de éxito (artículo 1536 CC), razón por la cual, la presente comisión (i) tiene un hecho futuro a la celebración del contrato, (ii) es objetivamente incierto en un tiempo prolongado determinable, (iii) su incorporación es clara y expresa en el presente contrato como una cláusula accidental. **CLÁUSULA QUINTA: Forma de pago**: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de la siguiente manera: (a): El costo fijo se pagará previa factura e informe de la revisión y depuración del pasivo pensional sector Educación, aprobado debidamente por el supervisor y con el cumplimiento de los requisitos legales, en la vigencia 2025. (b): Una vez se cumpla la obligación condicional suspensiva y se verifique el resultado beneficioso para EL MUNICIPIO, como resultado de la ejecución de las obligaciones contractuales, se procederá a pagar la COMISIÓN DE ÉXITO A FAVOR DEL CONTRATISTA cuando los recursos por concepto de devolución de saldos, ingresen efectivamente a las arcas del municipio, en la vigencia 2026, previa factura e informe de las observaciones al cálculo actuarial y la revisión del mismo, aprobado debidamente por el supervisor y con el cumplimiento de los requisitos legales**. Parágrafo:** La expedición del CDP con el valor indicativo de la comisión de éxito, cuya aproximación es incierta, cumple con el Concepto C-566 de 2025 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente; no obstante, para efectos de la vigencia 2026, el valor indicativo o de referencia es el 10% + IVA del monto total que resulte de los recursos recuperados y debidamente devueltos a la entidad, razón por la cual se acude a la tesis adoptada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-465 de 2024 mediante la cual establece un valor "indicativo inicial" del contrato, el cual puede resultar mucho mayor al final del mismo, sin incurrir en la prohibición del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. El valor indicativo inicial es del 10%+IVA del monto total que resulte recuperado o devuelto en la vigencia 2026 a favor de la entidad.**CLAUSULA SEXTA: Vigencia y plazo de ejecución del contrato**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de El MUNICIPIO el servicio objeto del presente contrato, será hasta doce (12) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, no obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales:

por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero. **Parágrafo: El inicio del contrato deberá realizarse a través de la plataforma SECOP II a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA SEPTIMA**. — **Relación laboral**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, puesto que el contratista cuenta con autonomía para la ejecución contractual. **CLÁUSULA OCTAVA**. — **Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal**: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo según **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 3731 del 24/09/2025 por valor de $ 165.161.588 y COMPROBANTE DE VIGENCIAS FUTURAS No 14 del 24/09/2025 por valor de $ 119.000.000** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la presente vigencia fiscal. No obstante lo anterior, la entrega de la suma a que el MUNICIPIO DE PALMIRA queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). **CLÁUSULA NOVENA**. —**Garantías**: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En cumplimiento de la anterior disposición, el Municipio de Palmira deja de presente que el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual, considerando todos los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas situaciones donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad. Para ello, el contratista debe presentar informes de gestión por cada cuenta de cobro radicada, así como también siempre que el supervisor o el ordenador del gasto lo requieran y colaborar con la gestión de las actividades propias del contrato en procura del cumplimiento de la necesidad de la Administración Pública. **CLÁUSULA DECIMA**. — **Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones.** EL CONTRATISTA, deberá estar afiliado a una Empresa Promotora de Salud que le garantice la asistencia quirúrgica y hospitalaria con cubrimiento de incapacidades, lo cual demostrará con la presentación del certificado de afiliación correspondiente, así mismo como la afiliación al sistema de riesgos LABORALES y pensiones; o certificado de parafiscales. Para la realización de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - Supervisión -** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de **MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ-Secretaria de Hacienda o quien designe el Ordenador de Gasto mediante Acto Administrativo**. El Supervisor tendrá a cargo las siguientes actividades: 1) Conocer y entender los términos y condiciones del contrato. 2) Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo

con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del contrato. 3) Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato. 4) Identificar las necesidades de cambio o ajuste. 5) Manejar la relación con el proveedor o contratista. 6) Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes. 7) Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del contrato. 8) Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades del Municipio de Palmira y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. 9) Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato. 10) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. **CLÁUSULA DUODÉCIMA** . —— **Multas**: La administración municipal en aras de exhortar al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, establece que en caso de mora o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde a los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a los saldos pendientes de desembolsos a favor del Contratista**.**. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **-Penal pecuniaria**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a favor del MUNICIPIO, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la ley 1474 de 2011, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá efectuarse con cargo a los saldos pendientes de desembolsos a favor del Contratista**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** .—**Caducidad y sus efectos**: Previo debido procedimiento al CONTRATISTA, El MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley 1421 de 2010 “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las

sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. —Suspensión temporal del contrato**: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. PARÁGRAFO I: Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. PARÁGRAFO II: Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA— Cesión**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito del Municipio de Palmira, La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, el Municipio de Palmira a través del supervisor del contrato, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**. —**Subcontratación**: EL CONTRATISTA **no podrá subcontratar** la ejecución total, ni parcial el objeto del presente contrato sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. —Interpretación, modificación y terminación unilaterales**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**. —**Liquidación del contrato**: Según lo que indica el Art. 217 del Decreto 19 de 2012, este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. — RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGESIMA. VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, Colombia **CLÁUSULA SEGUNDA. —.Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en

el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Palmira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. —**Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato**: El presente contrato se entenderá perfeccionado con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. —**Solución de controversias**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** ----**Confidencialidad**: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **MUNICIPIO** por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **MUNICIPIO**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el **MUNICIPIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA** —— **Documentos del contrato**: Forman parte integral de éste contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. **b)** Disponibilidad presupuestal; **c)** Oferta y documentos del (la) Contratista; **d)** Certificación de inexistencia de personal de planta para realizar la actividad objeto de este contrato; **e)** acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; **f)** Certificado Compromiso Presupuestal, entre otros.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Lina Garcia L-Contratista-secretaria de hacienda
Revisó: Maria E. Figueroa V-Secretaria de Hacienda
Aprobó: Maria E. Figueroa V-Secretaria de Hacienda

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8465872
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	4 días de tiempo transcurrido *(17/10/2025 14:51:41(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	MP-2884-2025
Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☑ No
Duración del contrato	12 Meses
Fecha de inicio de contrato	1 día de tiempo transcurrido *(20/10/2025 9:00:00(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2026 0:00:00 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☑ No *
Reversión	☐ Sí ☑ No *

Información de la Entidad Estatal contratante

ALCALDÍA MUNICIPIO DE PALMIRA

COLOMBIA, Palmira

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

ADSER ONG

COLOMBIA, Bogotá
Número de documento 900774761

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
ADVICE AND SERVICE ONG	BANCO DE OCCIDENTE	Ahorros	22584262-4

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *ADVICE AND SERVICE ONG ADSER ONG* ***Fecha de aprobación:*** *17/10/2025 15:16:26 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ* ***Fecha de aprobación:*** *17/10/2025 15:17:17 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_8465872_Firmado
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30%de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐ Sí ☑ No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las

órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.8465872
Proveedor ADVICE AND SERVICE ONG
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

	Descripción	Nombre	
☐	Certificado vigilancia y control (1).pdf	Certificado vigilancia y control (1).pdf	Descargar Detalle
☐	33.Cert. Existencia y representacion legal 16 octubre.pdf	33.Cert. Existencia y representacion legal 16 octubre.pdf	Descargar Detalle
☐	32. DECLARACION_CONFLICTO_INTERES (1) (1).pdf	32. DECLARACION_CONFLICTO_INTERES (1) (1).pdf	Descargar Detalle
☐	28. CUENTA BANCARIA (1).PDF	28. CUENTA BANCARIA (1).PDF	Descargar Detalle
☐	26. RUT A&S (1).pdf	26. RUT A&S (1).pdf	Descargar Detalle
☐	9. CEDULA R.L (1).pdf	9. CEDULA R.L (1).pdf	Descargar Detalle
☐	8. H.V (1).pdf	8. H.V (1).pdf	Descargar Detalle

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CALLE 30 - CRA. 29 EDIFICIO CAMP
Ubicación CO-VAC-76520 - Palmira
País COLOMBIA
Departamento Valle del Cauca
Municipio Palmira
Dirección CALLE 30 - CRA. 29 EDIFICIO CAMP
Código postal 763533

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			

Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	MUNICIPIO DE PALMIRA	COLOMBIA > Valle del Cauca > Palmira

1 CO1.PCCNTR.8465872

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
284.161.588,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111600	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	1,00	UN	284.161.588,00	284.161.588,00	284.161.588,00

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
29. IDONEIDAD.docx.pdf	29. IDONEIDAD.docx.pdf	(detalle)
7. PROPUESTA A&S (1).pdf	7. PROPUESTA A&S (1).pdf	(detalle)
CONTRATO 2884-2025 ADVICE .pdf	CONTRATO 2884-2025 ADVICE .pdf	(detalle)
DCTOS ADVICE.zip	DCTOS ADVICE.zip	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	MARIA EUGENIA FIGUE	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	31165924	Guardar y notificar
Supervisor	MARIA EUGENIA FIGUE	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	31165924	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	MARIA EUGENIA FIGUE	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	31165924	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del pago	MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ	4 días de tiempo transcurrido *(17/10/2025 15:17:17(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
Supervisor	MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ	4 días de tiempo transcurrido *(17/10/2025 15:17:17(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
Ordenador del Gasto	MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ	4 días de tiempo transcurrido *(17/10/2025 15:17:17(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐ Sí ☑ No *

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Funcionamiento

Fuente de los recursos:		**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	☐ Sí ☑ No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	☐ Sí ☑ No *	
Sistema General de Regalias - SGR	☐ Sí ☑ No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☑ Sí ☐ No *	284.161.588
Recursos de Crédito	☐ Sí ☑ No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☐ Sí ☑ No *	
	Total	284.161.588

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐ Sí ☑ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado	
☐	3731	CDP	No se ha iniciado		165.161.588 COP	00-00-00	-	Editar
☐	14	Vigencia futura ordinaria	No se ha iniciado		119.000.000 COP	00-00-00	-	Editar

Saldo de CDP 0 COP
Saldo de vigencias futuras 0 COP
Saldo total a comprometer 0 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

	Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución	
☐	5688	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	165.161.588 COP	165.161.588 COP	-	-	SIIF	Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP 165.161.588 COP
Saldo de compromisos AVF 0 COP
Saldo total comprometido 165.161.588 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

ADVICE AND SERVICE
NIT: 900774761 - 2

Factura Electrónica de Venta

ADVI 596

Bogotá, D.C. CRA 104 75B 03 P2
Teléfono 3133476170
Correo Electrónico adser.ong@gmail.com

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764085597574 que habilita desde ADVI 559 hasta ADVI 1000. Vence 18/12/2025.
Somos Responsables de IVA, No somos Agentes de Retención de IVA. No somos Grandes Contribuyentes, Actividad Económica ICA

Cliente: MUNICIPIO DE PALMIRA | NIT: 891380007 - 3
Dirección: CL 30 CR 29 ESQ ED CAMP P 8
Ciudad: Palmira | Teléfono: 6022709500
Fecha: 28/11/2025 | Vencimiento: 28/11/2025 | Forma de Pago: Crédito
Vendedor: ADVICE AND SERVICE
Por Concepto de:
FACTURA DE VENTA

Item	Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	% Dscto	IVA %	IVA Valor	Total
1	415535	Prestacion de servicios de apoyo a la gestion primer informe contrato MP-2884-2025	und	1,00	138.791.250,42	0,00	19	26.370.337,58	138.791.250,42

Valor en Letras

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS

TOTAL LINEAS O ITEMS	1
SUBTOTAL	$ 138.791.250,42
DESCUENTO	$ 0,00
IVA	$ 26.370.337,58
TOTAL OPERACION	$ 165.161.588,00
RETEFUENTE	$ 5.551.650,00
RETEIVA	$ 0,00
RETEICA	$ 0,00
TOTAL DOCUMENTO	$ 159.609.938,00

Recibido Por _____

Firma Responsable _____

Representación gráfica de la factura de venta electrónica

Fecha y Hora de Generación:2025-11-28 16:12:13

CUFE: 51b1895fdd0ff67029c4d0343f7c262b9e3338a49d6d13a062cbe3583ff22dc2e641752b00497e71f6473932811bfd08 --Expedición: 28/11/2025 04:15 PM
Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

Palmira Valle del Cauca, 1 de diciembre de 2025

FACTURA No. ADVI 596

EL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
NIT: 891.380.007 – 3
DEBE CANCELAR
A
ADVICE AND SERVICE ONG
NIT No. 900.774.761-2

La suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C ($165.161.588) según factura ADVI 596 adjunta**

Por concepto de **PRIMER PAGO** del contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. **MP- 2884-2025**, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

CUENTA DE AHORROS No. 225-842624 BANCO DE OCCIDENTE

Solicitamos aplicar la **Retefuente sobre el 4%**, con fundamento en el artículo 1.2.4.4.14. del D.U.R. 1625 del 2016 y 392 E.T. en la medida que en el servicio es apoyo a la gestión como lo establece el objeto contractual. Labor operativa, razón por la cual aplica la retención de servicios generales. Así se pasó la cotización del servicio y se contrató (objeto contractual).

En constancia de lo anterior se firma el día 1 de diciembre de 2025.

Cordialmente,



WENDY JOHANA MONDRAGÓN PARADA
Representante Legal ADSER ONG
C.C. 1032420786
NIT ADSER ONG 900774761-2
Adser.ong@gmail.com y contactanos@adviceandservice.org

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141056213707

(415)7707212489984(8020) 000014105621370 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 7 7 4 7 6 1	2	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ADVICE AND SERVICE

36. Nombre comercial	37. Sigla
	ADSER ONG

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 104 75 B 03 P 2

42. Correo electrónico adser.ong@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
1 1 0 1 1 0	3 1 3 3 4 7 6 1 7 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
7 0 2 0	2 0 1 4 0 9 1 1	7 4 9 0	2 0 1 4 0 9 1 1	6 6 3 0	8 2 3 0	

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1	4	4	8	5	2	5	5															

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MONDRAGON PARADA WENDY JOHANA

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141056213707

(415)7707212489984(8020) **000014105621370 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 7 7 4 7 6 1	2	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1 6	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 1 4 0 9 1 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 4 0 9 2 2	
77. No. Matrícula mercantil	S 0 0 2 4 2 2 4 4	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	4	
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 4 0 9 1 1	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141056213707

(415)7707212489984(8020) **000014105621370 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 7 7 4 7 6 1	2	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 6 0 9 0 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 3 2 4 2 0 7 8 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MONDRAGON	PARADA	WENDY	JOHANA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

NIT 890.300.279-4

CERTIFICADO

Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que la empresa **ADVICE AND SERVICE** identificada con el número de documento **9007747612** es cliente del BANCO DE OCCIDENTE desde el día 06 de octubre de 2014 con la Cuenta de Ahorros 225-842624 la cual se encuentra Activa y vigente

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de la empresa **ADVICE AND SERVICE** es ser un "cliente activo de Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación hoy **05 de agosto de 2025.**

Carlos Echeverri B

Carlos Andres Echeverri Bustamante
Vicepresidencia de Empresas

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 23 LEY 1150 DE 2007)

En mi condición de Representante Legal de ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG, entidad privada sin ánimo de lucro, de común utilidad (ONG), creada el 22 de septiembre de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante la matrícula mercantil 0090047224, identificada con NIT. 900774761 – 2, certifico que se encuentra al día con los pagos por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ya que como representante legal único empleado pago los aportes a seguridad social.

Igualmente, certifico que la ESAL ADSER ONG **no tiene obligación de tener REVISOR FISCAL** en la medida que la inspección, control y vigilancia lo ejerce la Alcaldía de Bogotá y no una gobernación, a la luz del artículo 2.2.1.3.2. del Decreto 1066 de 2015 en concordancia con el Concepto 1050 de 2019 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP.

Meses que certificar: JUNIO – DICIEMBRE de 2025

A los 1 días del mes de diciembre 2025.

Wendy J. Mondragón P.
R. Legal ADSER ONG.

compensar | miplanilla.com

REPORTE RESUMEN DE PAGO

Información básica de la planilla

Empresa:	ADVICE AND SERVICE	**NIT:**	900774761
Tipo Planilla:	E	**Periodo liquidación Pensiones:**	noviembre 2025
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	diciembre 2025
Número de Radicación:	91667512	**Total a pagar:**	$541,600
Fecha de vencimiento:	15/12/2025	**Total de empleados:**	1
Fecha de Pago:	01/12/2025	**Número de Administradoras:**	6

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Medio de Pago:**	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCO DE OCCIDENTE	**Número Autorización:**	1970906092
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-23	860011153	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1		$0	$7,500
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones -	1		$0	$227,800
CCF22	860007336	Colsubsidio Caja de Compensacion Fliar	1		$0	$57,000
EPS002	800130907	Salud Total EPS	1		$0	$178,000
PAICBF	899999239	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	1		$0	$42,800
PASENA	899999034	SENA	1		$0	$28,500
						$541,600

***Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.**

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – Verificación

La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y es prestado por entidades públicas y privadas. Mediante esta se evitan desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos por causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras. De acuerdo con la Ley 100 de 1993, el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia se compone de los sistemas de pensiones, de salud y de riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios.

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002 dispuso como obligación de quien quiere celebrar, renovar o liquidar contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Asimismo, faculta a la entidad estatal, al momento de liquidar los contratos, para verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió cotizar.

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – Régimen jurídico – Afiliación y aporte – Obligación legal – Ejecución del contrato

[…] las personas jurídicas que quieran celebrar contratos con las entidades estatales deben acreditar el pago al sistema de seguridad social de sus empleados, por eso presentarán una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En este sentido, la ley señala que *para presentar la oferta* las personas jurídicas deben acreditar el requisito señalado anteriormente.

Esta norma fue analizada por la Sección Tercera del Consejo de Estado, que consideró que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 tiene por objeto evitar la evasión por parte de los empleadores de las cotizaciones al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales, y para lograr esa finalidad el legislador impuso a las entidades estatales la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y durante la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Por lo tanto, la jurisprudencia reiteró la necesidad de que las entidades estatales, *durante la ejecución de un contrato*, verifiquen el cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social por parte de los oferentes. De esta manera, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, incluye la obligación, para los proponentes y contratistas, de estar a paz y salvo con los aportes parafiscales al Sistema de Seguridad

Social Integral […]

Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 se concluye que si bien los proponentes y los contratistas deben estar al día en el pago al Sistema de Seguridad Social, la verificación de este requisito, por parte de las entidades estatales, se realizará como requisito para iniciar la ejecución de los contratos –inciso primero– y cuando realicen cada pago originado en el contrato estatal –parágrafo 1–, es decir, durante la ejecución del contrato. En estos términos, la obligación de estar al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral es un requisito de ejecución de los contratos estatales. Sin embargo, ello no significa que no se solicite en momentos previos y posteriores a la celebración del contrato, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CONCEPTO 2201913000002819 DE 2019 – Rectificación doctrinal

[…] el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 consagra la obligación de quien quiere celebrar, renovar o liquidar contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, de cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Especialmente, en lo que respecta a las personas jurídicas, por disposición legal se ordena que estas deben acreditar el pago al sistema de seguridad social de sus empleados, por eso la exigencia de presentar una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

Este requisito se encuentra alineado, por ejemplo, con el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones de los "Documentos Tipo – Versión 3" de licitación de obra pública de infraestructura de transporte; razón por la cual, excluye la certificación del pago realizado por los contratistas de prestación ser servicios, especialmente, cuando estos cotizan como independientes. En efecto, la norma citada en el párrafo precedente se refiere al "pago de los aportes de los empleados", lo que supone la existencia de una relación laboral en los términos de los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

En esta medida, es necesario rectificar la tesis del Concepto 2201913000002819 del 25 de abril de 2019, pues el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no dispone que las personas jurídicas deban acreditar el pago de los aportes de sus contratistas ni, mucho menos, prescribe el aporte de las planillas de pago. Para estos efectos, es necesario tener en cuenta que el artículo 84 de la Constitución Política dispone que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

Bogotá D.C., 14 de Junio de 2024



Señor
Juan José Vela Paz
Pasto, Nariño

Concepto C – 110 de 2024

Temas:	SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – Verificación / SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – Régimen jurídico – Afiliación y aporte – Obligación legal – Ejecución del contrato / CONCEPTO 2201913000002819 DE 2019 – Rectificación doctrinal
Radicación:	Respuesta al Radicado P20240529005600

Estimado señor Vela Paz:

En ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 8 del artículo 11 y el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 29 de mayo de 2024.

1. Problema planteado

Usted realiza las siguientes preguntas: i) "¿La administración pública deberá requerir a los proponentes personas jurídicas, certificar o acreditar el estado de aportes a seguridad social de personal vinculado por contrato de prestación de servicios?" y ii) "¿Es procedente que la administración pública exija a un proponente acreditar la afiliación y pago de los aportes a seguridad social del representante legal de una persona jurídica cuando este se encuentra vinculado por medio de un contrato de prestación de servicios?".

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Concepto 2201913000002819 del 25 de abril de 2019 explica que "[…] si el proponente es una persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados o contratistas, con la certificación del revisor fiscal o representante legal, cuando no existe el primero. Para el caso de los contratistas, la acreditación podrá hacerse presentando la planilla donde conste dicho pago".

2. Consideraciones

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 3.5 y 11.8 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente resuelve las consultas sobre los asuntos de su competencia, esto es, sobre las temáticas de la contratación estatal y compras públicas relacionadas en los artículos citados. Es necesario tener en cuenta que esta entidad solo tiene competencia para responder solicitudes sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. En ese sentido, resolver casos particulares desborda las atribuciones asignadas por el legislador extraordinario, que no concibió a Colombia Compra Eficiente como una autoridad para solucionar problemas jurídicos particulares de todos los partícipes de la contratación estatal.

La competencia de esta entidad se fija con límites claros, con el objeto de evitar que la Agencia actúe como una instancia de validación de las actuaciones de las entidades sujetas a la Ley 80 de 1993 o de los demás participantes de la contratación pública[1]. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales. Por lo anterior, previo concepto de sus órganos asesores, la solución de estos temas corresponde a la entidad que adelanta el procedimiento de selección y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.

[1] La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente fue creada por el Decreto Ley 4170 de 2011. Su objetivo es servir como ente rector de la política de compras y contratación del Estado. Para tales fines, como órgano técnico especializado, le corresponde formular políticas públicas y normas y unificar los procesos de contratación estatal, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado. El artículo 3 *ibidem* señala, de manera precisa, las funciones de Colombia Compra Eficiente. Concretamente, el numeral 5º de este artículo establece que le corresponde a esta entidad: "[a]bsolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública". Seguidamente, el numeral 8º del artículo 11 ibidem señala que es función de la Subdirección de Gestión Contractual: "[a]bsolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general".

De esta manera, la Subdirección –dentro de los límites de su competencia, es decir, haciendo abstracción del caso particular plateado en la pregunta número 2– resolverá la consulta conforme a las normas generales en materia de contratación estatal. Con este objetivo se analizará la acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Seguridad Social Integral en diferentes momentos de los procesos contractuales. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública − Colombia Compra Eficiente se pronunció sobre el régimen de seguridad social en los Conceptos 42019130000005594 de 30 de septiembre de 2019, 4201913000006384 de 21 de octubre de 2019, 4201912000007492 de 17 de diciembre de 2019, C-040 de 5 de febrero de 2020, C-042 de 5 de febrero de 2020, C-134 del 7 de abril 2021, C-038 del 1° de marzo de 2022, C-712 del 13 de octubre del 2022, C-192 del 13 de junio del 2023, C-054 del 19 de abril del 2023, C-423 del 12 de octubre de 2023 y C-448 del 26 de diciembre de 2023[2]. La tesis expuesta se reitera a continuación y se complementa en lo pertinente:

La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y es prestado por entidades públicas y privadas. Mediante esta se evitan desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos por causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras. De acuerdo con la Ley 100 de 1993, el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia se compone de los sistemas de pensiones, de salud y de riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios.

En materia de contratación estatal, el texto original del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 dispuso que los requisitos para perfeccionar el contrato son: i) el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y ii) que conste por escrito. Por su parte, para iniciar la ejecución se requiere: i) la constitución y aprobación de la garantía y ii) la existencia del registro presupuestal, salvo que se tratara de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto, condiciones que solo son posibles cumplir una vez se haya suscrito el contrato. Posteriormente, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, incluyendo la obligación, para los proponentes y contratistas, de acreditar estar a paz y salvo con

[2] Los conceptos referenciados, así como otros expedidos por la Subdirección se encuentran disponibles para consulta pública en el portal de relatoría de la Agencia, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos..

los aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 dispuso como obligación de quien quiere *celebrar, renovar o liquidar* contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Asimismo, faculta a la entidad estatal, al momento de *liquidar* los contratos, para verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió cotizar[3].

Además, aclara que las personas jurídicas que quieran celebrar contratos con las entidades estatales deben acreditar el pago al sistema de seguridad social de sus empleados, por eso presentarán una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En este sentido, la ley señala que *para presentar la oferta* las personas jurídicas deben acreditar el requisito señalado anteriormente.

Esta norma fue analizada por la Sección Tercera del Consejo de Estado, que consideró que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 tiene por objeto evitar la evasión por parte de los empleadores de las cotizaciones al sistema de seguridad social y

[3] Ley 789 de 2002: "Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta".

de los aportes parafiscales, y para lograr esa finalidad el legislador impuso a las entidades estatales la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y durante la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral[4]. Por lo tanto, la jurisprudencia reiteró la necesidad de que las entidades estatales, *durante la ejecución de un contrato*, verifiquen el cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social por parte de los oferentes. De esta manera, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, incluye la obligación, para los proponentes y contratistas, de estar a paz y salvo con los aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, al señalar:

> "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
>
> Parágrafo 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.
>
> El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 se concluye que si bien los proponentes y los contratistas deben estar al día en el pago al Sistema de Seguridad Social, la verificación de este requisito, por parte de las entidades estatales, se realizará como requisito para iniciar la ejecución de los contratos –inciso primero– y cuando realicen cada pago originado en el contrato estatal –parágrafo 1–, es decir, durante la ejecución del contrato. En estos términos, la obligación de estar al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral es un requisito de ejecución de los contratos estatales. Sin embargo, ello no significa que no se solicite en momentos previos y posteriores a la celebración del contrato, teniendo en cuenta lo prescrito

[4] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 8 de junio de 2011. Exp. 20001-23-31-000-2005-00409-01(AP), C.P. Enrique Gil Botero.

en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

De esta manera, integrando las diferentes disposiciones que regulan el deber de acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, en concreto, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, es posible concluir que la acreditación de dicho requisito se realiza en diferentes momentos del proceso contractual, tal como se detalla a continuación.

1. *Para presentar la oferta* los proponentes deben acreditar el pago de los aportes de sus empleados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiera constituido la sociedad, el cual, en todo caso, no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato[5]. Si bien este certificado no es un requisito para perfeccionar ni para ejecutarlo, sí lo es para admitir la oferta en el procedimiento de selección. Cabe señalar que la acreditación en los términos indicado solo procede frente a las *personas jurídicas* –Ley 789 de 2002, art. 50, inciso 3°–.

Este requisito se encuentra alineado, por ejemplo, con el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones de los "Documentos Tipo – Versión 3" de licitación de obra pública de infraestructura de transporte; razón por la cual, excluye la certificación del pago realizado por los contratistas de prestación ser servicios, especialmente, cuando estos cotizan como independientes. En efecto, la norma citada en el párrafo precedente se refiere al "pago de los aportes de los empleados", lo que supone la existencia de una relación laboral en los términos de los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo[6].

[5] Respecto a la revisoría fiscal de las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, el artículo 472.6 del Código de Comercio dispone que la resolución o acto en que la sociedad acuerda establecer negocios permanentes en Colombia expresará "La designación del revisor fiscal, quien será persona natural con residencia permanente en Colombia".

Por lo demás, el artículo el artículo 489 *ibidem* prescribe que "Los revisores fiscales de las sociedades domiciliadas en el exterior se sujetarán, en lo pertinente, a las disposiciones de este Código sobre los revisores fiscales de las sociedades domiciliadas en el país". Además, agrega lo siguiente: "Estos revisores deberán, además, informar a la correspondiente Superintendencia cualquier irregularidad de las que puedan ser causales de suspensión o de revocación del permiso de funcionamiento de tales sociedades".

[6] El artículo 22 del CST dispone que "Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración". De esta manera, "Quien presta el servicio se denomina

En esta medida, es necesario rectificar la tesis del Concepto 2201913000002819 del 25 de abril de 2019, pues el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no dispone que las personas jurídicas deban acreditar el pago de los aportes de sus contratistas ni, mucho menos, prescribe el aporte de las planillas de pago. Para estos efectos, es necesario tener en cuenta que el artículo 84 de la Constitución Política dispone que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

2. En el momento del *perfeccionamiento del contrato estatal*, se hace necesario que la entidad pública verifique que se encuentra a paz y salvo del pago de seguridad social. En este sentido, esta obligación legal no se constituye en un elemento de existencia del contrato estatal, puesto que el artículo 41 define que los requisitos de perfeccionamiento son el objeto, precio y solemnidad por escrito. Sin embargo, el legislador estableció que para la celebración del contrato debía acreditarse el cumplimiento de este requisito.

3. El pago de los aportes de seguridad social es un *requisito de ejecución* del contrato, es decir, es un elemento *sine qua non* para que las partes puedan empezar a cumplir con las obligaciones contractuales, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 –inciso primero–. Sin perjuicio de lo anterior, es posible que la entidad estatal, atendiendo a las circunstancias de cada caso, considere que con los documentos mediante los cuales se acreditó el cumplimiento de este requisito para la celebración del contrato, también sean idóneos para entender que se encuentra acreditado para iniciar la ejecución, lo anterior atendiendo a principios como el de economía. Sin embargo, como se indicó, ello dependerá de cada caso, pues usualmente entre el momento del perfeccionamiento del contrato y el inicio de la ejecución no suelen pasar muchos días, por lo que dependiendo de cada caso se analizará si con los documentos presentados para

trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario". Asimismo, el artículo 23 *ibidem* prescribe que

"1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen".

suscribir el contrato puede entenderse cumplido el requisito para el momento de iniciar la ejecución.

4. *Durante la ejecución del contrato*, la entidad estatal debe verificar el pago a los aportes a seguridad social, verificación que deberá efectuar para realizar cada pago originado en el contrato –parágrafo 1, art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

5. Finalmente, en virtud del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la entidad verificará, tanto para las personas naturales como para las jurídicas, la realización de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, al *momento de su liquidación*, y dejarán constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron cotizar.

A partir de las reglas mencionadas, se evidencia que estar al día en el pago de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral es un requisito cuya verificación debe realizarse en distintos momentos del proceso contractual. Además, dicha verificación deberá efectuarse en relación con todos los contratos que celebren las entidades estatales independientemente de su naturaleza o modalidad de selección.

3. Respuesta

> i) "¿La administración pública deberá requerir a los proponentes personas jurídicas, certificar o acreditar el estado de aportes a seguridad social de personal vinculado por contrato de prestación de servicios?".
>
> ii) "¿Es procedente que la administración pública exija a un proponente acreditar la afiliación y pago de los aportes a seguridad social del representante legal de una persona jurídica cuando este se encuentra vinculado por medio de un contrato de prestación de servicios?".
>
> Lo anterior, teniendo en cuenta que el Concepto 2201913000002819 del 25 de abril de 2019 explica que "[…] si el proponente es una persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados o contratistas, con la certificación del revisor fiscal o representante legal, cuando no existe el primero. Para el caso de los contratistas, la acreditación podrá hacerse presentando la planilla donde conste dicho pago".

Conforme a la interpretación de las normas generales del sistema de compras públicas, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 consagra la obligación de quien quiere *celebrar, renovar o liquidar* contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, de cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Especialmente, en lo que respecta a las personas jurídicas, por disposición legal se ordena que estas deben acreditar el pago al sistema de seguridad social de sus empleados, por eso la exigencia de presentar una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

Este requisito se encuentra alineado, por ejemplo, con el numeral 3.4.1 del pliego de condiciones de los "Documentos Tipo – Versión 3" de licitación de obra pública de infraestructura de transporte; razón por la cual, excluye la certificación del pago realizado por los contratistas de prestación ser servicios, especialmente, cuando estos cotizan como independientes. En efecto, la norma citada en el párrafo precedente se refiere al "pago de los aportes de los empleados", lo que supone la existencia de una relación laboral en los términos de los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

En esta medida, es necesario rectificar la tesis del Concepto 2201913000002819 del 25 de abril de 2019, pues el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no dispone que las personas jurídicas deban acreditar el pago de los aportes de sus contratistas ni, mucho menos, prescribe el aporte de las planillas de pago. Para estos efectos, es necesario tener en cuenta que el artículo 84 de la Constitución Política dispone que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

Dicho lo anterior, para la presentación de ofertas de personas jurídicas es exigencia indispensable acreditar el requisito previamente señalado, puesto que con ello se busca evitar la evasión por parte de los empleadores de efectuar las cotizaciones al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales. Del mismo modo, las Entidades Estatales tienen en deber de verificar, en los procesos de selección de contratistas y durante la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Original Firmado
Nohelia del Carmen Zawady Palacio

Nohelia del Carmen Zawady Palacio
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró:	Juan David Montoya Penagos Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó	Martha Alicia Romero Vargas Gestor T1 – 15 de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó:	Nohelia del Carmen Zawady Palacio Subdirectora de Gestión Contractual ANCP – CCE

ALCALDÍA DE PALMIRA
Nit.891.380.007-3

MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891380007

Fecha de impresión: 9/12/2025
Hora de impresión: 9:18:08a. m.

COMPROBANTE EGRESO No: 18619

FECHA: 05/12/2025

A FAVOR DE: ADVICE AND SERVICE **CEDULA O NIT:** 900774761

DESCRIPCION: PAGO FACTURA ADVI 596 POR VALOR TOTAL DE LA OPERACION $ 165.161.588,00

ORDEN	CxP	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO A PAGAR
15969	66229	165,161,588.00	15,267,039.00	9,507,201.00	0.00	140,387,348.00
	TOTAL	165,161,588.00	15,267,039.00	9,507,201.00	0.00	140,387,348.00

NUMERO	TIPO	BANCO		DOCUMENTO	BENEFICIARIO	VALOR
37706	Traslado	8207	MP Fondos ICLD	900774761	ADVICE AND SERVICE	140,387,348.00

CRUCE	CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR

DEDUCCIONES

C.CONTABLE	NOMBRE	VALOR
240706004004	Tasa prodeporte y recreacion municipal	2,775,825.00
240722001	Estampilla prouniversidad del valle	2,775,825.00
240722002	Estampilla prohospitales	1,387,913.00
240722005	Recaudos estampilla procultura	1,387,913.00
240722006	Estampilla Proadulto Mayor	2,775,825.00
240722008	Estampilla Justicia Familiar	2,775,825.00
243627010016	Reteica descuentos ordenes pago	1,387,913.00

RETENCIONES

C.CONTABLE	NOMBRE	VALOR
243605011	Retefuente Servicios Generales Declarantes.4%	5,551,650.00
243625005	Impuesto a las ventas retenido	3,955,551.00



TESORERO(A)

ELABORADO POR:EDNA YAMILE LEAL ROJAS